

Recurso 147/2013
Resolución 245/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de diciembre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE AUTOCARES MULHACEN, S.L., AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L. e ISLABUS, S.L.** contra la resolución de adjudicación, de 10 de marzo de 2014, del lote 27 del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 0090/ISE/2013/GR), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En igual fecha, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 17 de agosto de 2013, en el Boletín Oficial del Estado núm. 197.

El valor estimado del contrato asciende a 18.076.925,04 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación



prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la UTE recurrente que licitó al lote 27.

TERCERO. La oferta de la recurrente respecto al lote 27 fue seleccionada como la económicamente más ventajosa por la mesa de contratación.

Mediante escrito de 2 de diciembre de 2013, se requirió a la UTE AUTOCARES MULHACEN, S.L., AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L. e ISLABUS, S.L., al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP, para que en el plazo de diez días hábiles presentara la documentación establecida en el apartado 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 5 diciembre de 2013, tiene entrada en el órgano de contratación escrito de varias empresas solicitando la ampliación del plazo para la presentación de los documentos requeridos.

CUARTO. El 10 de diciembre de 2013, la Gerencia Provincial de Granada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dictó resolución ampliando el plazo hasta el día 23 de diciembre de 2013.

QUINTO. El 12 de febrero de 2014, se dicta por la Gerencia Provincial de Granada, resolución de adjudicación parcial del expediente 00090/ISE/2013/GR, en la que se declara la exclusión de la oferta del recurrente en relación al lote 27 y, al existir otras ofertas válidas, se procede a recabar la documentación establecida en el apartado 10.5 del PCAP al licitador siguiente. La resolución fue publicada en el perfil de contratante el día 12 de febrero y notificada a adjudicatarios y no adjudicatarios con fecha de 13 de febrero.



Igualmente el 12 de febrero de 2014 se notificó a la recurrente mediante fax la causa de su exclusión.

SÉPTIMO. El 3 de marzo de 2014, se presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE AUTOCARES MULHACEN, S.L., AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L. e ISLABUS, S.L., contra la citada resolución por la que se acordaba su exclusión del procedimiento de licitación.

Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, junto al expediente de contratación, teniendo entrada en el registro del mismo el 17 de marzo de 2014.

OCTAVO. El 10 de marzo de 2014, se dicta por la Gerencia Provincial de Granada, nueva resolución de adjudicación parcial y contra dicha resolución, en lo relativo al lote 27, se interpone nuevo recurso especial por la misma UTE, solicitando que se anule la resolución retrotrayendo las actuaciones al momento de petición de documentación al objeto de subsanar los defectos y vicios de que adolece el procedimiento de licitación.

El nuevo recurso tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 28 de marzo de 2014, siendo remitido a este Tribunal el 31 de marzo de 2014.

NOVENO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y



en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP.

Sobre este extremo, debe indicarse que el acto formalmente impugnado y el que debe tomarse en consideración a efectos de la admisión del recurso es la resolución de adjudicación, aún cuando la recurrente impugne sustantivamente su exclusión de la licitación.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”*

Como quiera que la resolución de adjudicación se dictó el 10 de marzo de 2014 y el recurso se interpuso el 26 de marzo, el mismo se ha presentado dentro del plazo legal.

QUINTO. Tras el análisis del cumplimiento de los requisitos previos, procede examinar los motivos en que el recurso se fundamenta.



En primer lugar, la UTE recurrente muestra su desacuerdo, por las razones que constan en su escrito, con su exclusión de la licitación en base a defectos que considera subsanables.

En segundo lugar, con respecto a la notificación, alega la recurrente que el día 10 de marzo de 2014 le fue notificado el traslado de la resolución de adjudicación, no incluyendo dicha resolución en el correo electrónico remitido, perjudicando los derechos de la UTE y creando una situación de indefensión.

Con base en los motivos esgrimidos en el recurso, la UTE solicita que se anule y deje sin efecto su exclusión de la licitación y se retrotraigan las actuaciones al momento de petición de documentación.

Por su parte, el órgano de contratación expone que el recurrente interpuso recurso especial contra el acto de exclusión del procedimiento de fecha 12 de febrero de 2014, en relación al lote 27, alegando los mismos extremos que en el presente recurso, entendiéndose que lo expuesto en aquél, es válido para la resolución de ambos recursos.

SEXTO. Expuestas las alegaciones de las partes, debe abordarse por este Tribunal si, como pone de manifiesto el órgano de contratación, el recurrente está impugnado en este nuevo recurso el mismo acto -su exclusión- objeto de un recurso anterior ante este Tribunal.

En el recurso ahora analizado, con motivo de la adjudicación del lote 27, la UTE vuelve a solicitar que se anule el acuerdo de exclusión y reproduce de nuevo los argumentos ya esgrimidos en el anterior recurso.

Al respecto, como señaló la Circular 3/2010 de la Abogacía del Estado -cuyo criterio comparte este Tribunal- *dos son las posibilidades de recurso contra los actos de exclusión de licitadores: el recurso especial contra el acto de trámite cualificado consistente en la exclusión (artículo 40.2 b) del TRLCSP) y el recurso especial contra el acto de adjudicación donde se expongan las razones de aquella exclusión. Ahora bien, estas dos posibilidades no son acumulativas,*



sino que tienen carácter subsidiario.

En este sentido, el acto de trámite cualificado por el que se acordó la exclusión del recurrente le fue notificado de forma fehaciente y fue objeto del correspondiente recurso especial en materia de contratación ante este mismo Tribunal, por lo que no cabe impugnar ahora la resolución de adjudicación en cuanto a la exclusión de esta empresa, bajo la apariencia de que es un acto distinto.

SÉPTIMO. Con respecto a los defectos imputados a la notificación, establece el 151.4 del TRLCSP que *“la notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación”*.

En el presente supuesto, el día 10 de marzo de 2014, fue remitida la notificación de no adjudicación del lote 27, indicándose en la misma que la resolución de adjudicación se encontraba publicada con igual fecha en el perfil de contratante. Por tanto, el recurrente pudo acceder desde ese mismo día al contenido de la resolución impugnada publicada en el perfil. A mayor abundamiento, el recurso contra la adjudicación se funda solamente en la indebida exclusión del recurrente, y para ello se basa en hechos y consideraciones jurídicas que nada tienen que ver con el texto de la resolución recurrida, que, además, no se refiere expresamente a la exclusión del recurrente en el lote 27. Por las razones expuestas, ninguna indefensión ha derivado para el mismo de la falta de remisión del acto impugnado.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **UTE AUTOCARES MULHACEN, S.L.**,



AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L. e ISLABUS, S.L. contra la resolución de adjudicación, de 10 de marzo de 2014, del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 0090/ISE/2013/GR), por haberse interpuesto otro previo con base en los mismos motivos.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

